



DE-020/2024
Bogotá, 23 de enero de 2024

Doctor
NICOLAS SILVA CORTES
Director
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución *“Por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de Números Excluidos contenidas el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*

Estimado Director,

Reciba un cordial saludo desde la Cámara Colombo Americana, **AmCham Colombia**, asociación empresarial independiente con más de 69 años de existencia, que tiene el propósito de fortalecer las relaciones comerciales entre Colombia y Estados Unidos, así como los negocios entre sus más de 920 compañías afiliadas en todo el país.

Como parte de las gestiones que realizamos en el cumplimiento del propósito que nos constituye, nuestra asociación transmite constantemente a las diferentes ramas del poder público las observaciones de las empresas nacionales y extranjeras que representamos, de manera que se aporte a la generación de entornos económicos y regulatorios favorables para la atracción y retención de la inversión, el aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, y el crecimiento económico del país a través del fortalecimiento del sector de las TICs.

En esta oportunidad, queremos presentar nuestros comentarios al proyecto de resolución de la referencia con el objetivo de que sus disposiciones sobre el Registro de Números Excluidos (RNE) contribuyan al cumplimiento de la normatividad existente en las leyes 2300 de 2023 y 1341 de 2009.

En este sentido destacamos que, si bien la Ley 2300 de 2023 establece en su inciso segundo del artículo 5 que: *“El gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará con la Comisión de Regulación de Comunicaciones la implementación de las medidas técnicas necesarias para adoptar el registro de Números Excluidos conforme a lo establecido en la presente ley con un plazo de seis (6) meses”*, creemos que como se están planteando las modificaciones al RNE, el proyecto normativo podría exceder lo establecido en la misma Ley, así como los artículos 19 y 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales versan sobre las funciones atribuidas a la CRC.

Así las cosas, destacamos que en la Ley 1341 de 2009, en sus artículos 19 y 22, se establece que la CRC tiene como finalidad regular exclusivamente los servicios de telecomunicaciones, postales y de televisión, lo cual supone que



sus propuestas regulatorias deben centrarse en los aspectos relacionados con dichas materias, las cuales son consideradas servicios públicos. Asimismo, en la Ley existe claridad sobre que la CRC no se encuentra facultada para regular ni estudiar los servicios TIC en general, pues finalmente no todos los servicios del sector son públicos.

En este sentido, resaltamos que extender el RNE a servicios sobre los cuales la CRC no tendría facultades, como mensajes mediante aplicación web o correos electrónicos, resultaría en una extralimitación de funciones. El RNE debe permanecer como un servicio que verse exclusivamente sobre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, como la recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y/o llamadas telefónicas.

Por otro lado, con respecto a lo establecido en la Ley 2300 de 2023, esta no debería interpretarse como una orden que obligue a la CRC a extender el RNE a servicios sobre los cuales la entidad no tiene competencia. Aunado a esto, y partiendo de una interpretación exegética, la Ley 2300 de 2023 hace referencia explícita a un registro de números excluidos y, por definición, los mensajes mediante aplicación web o correos electrónicos no son números.

Desde otro punto de vista, el proyecto normativo podría plantear dificultades en su aplicación. Por ejemplo, si el RNE versa sobre *“consumidores y usuarios que no deseen ser contactados mediante el envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos, ni mediante llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario”*, los usuarios tendrían que inscribirse identificando todas las líneas telefónicas, usuarios en redes sociales, cuentas de correo electrónico, etc., a las que les aplicaría dicha restricción.

Adicionalmente, si el registro estará disponible para todos los proveedores/productores que deben acatar las restricciones establecidas en la Ley 2300 de 2023, esto podría resultar en la revelación de datos personales de consumidores y/o usuarios, lo que podría suponer un riesgo de privacidad para quienes hagan uso del RNE al tener que revelar todos los datos personales de contacto de las plataformas mediante las cuales no desean recibir publicidad.

Con base en lo expuesto, esperamos que los comentarios puedan ser analizados y tenidos en cuenta en la construcción del proyecto normativo, asimismo, resaltamos que desde AmCham Colombia estamos a su disposición para seguir trabajando en la reglamentación del Registro de Números Excluidos en Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE P.
Presidenta Ejecutiva

Elaboró: LMP
Revisó: AM
Aprobó: SM